

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el presente proceso obra embargo de remanentes para el proceso ejecutivo conexo con radicado No. 05001 34 03 702 2015 00005 00 adelantado en este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-012-2012-00830-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FABIO ANDRES OSORIO SEPULVEDA
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO,NO HAY LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
Providencia	Auto No.2728VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso data de fecha de once de mayo de 2018, es decir, que cuenta con dos años de inactividad, se decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

Referente a las medidas cautelares se tiene que fue decretado el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-5266450, 01N-5316840 Y 01N-5316819. Sin embargo, la medida de embargo respecto del bien No. 01N-5266450, fue

levantada en atención a la terminación parcial de la obligación. (ver folio 159).

Asimismo, las medidas respecto de los bienes inmuebles No. 01N-5316840 Y 01N-5316819, fueron levantadas en atención a las diligencias de remate en las que se ordenó su adjudicación y levantamiento. Ver folios 319 y 336.

En atención a lo anterior, no habrá lugar a decretar levantamiento de medidas.

Por otra parte, si bien se tomó nota del embargo de remanentes para el proceso 05001 34 03 702 2015 00005 00, toda vez que es adelantado en este mismo despacho y fue terminado en la misma fecha no se hace necesario librar oficio indicando que no quedaron bienes para dejar a disposición.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A., y REINTEGRA S.A., como cesionario, en contra de FABIO ANDRES OSORIO SEPULVEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar levantamiento, toda vez que fueron levantadas con anterioridad.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
